

**ORDENANZA REGULADORA
DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES**

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos, entre otras, ejerciendo las competencias propias en materia de deportes e instalaciones deportivas y de tiempo libre.

Por ello, esta Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de la Piscina Municipal, de forma coherente, actualizada y ordenada, considerado por el Ayuntamiento como un servicio básico para los ciudadanos que contribuye no solo a mejorar la salud de todos, sino también su calidad de vida durante los meses estivales, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de todos de forma óptima.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente reglamento regular el servicio municipal que se presta en las instalaciones que conforman el recinto de la Piscina Municipal de Malpartida de Cáceres, así como los derechos y obligaciones de los usuarios de la misma.
2. La Corporación Municipal, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2597/1986, de 28 de noviembre, establece a través de la presente Ordenanza la regulación del Reglamento interno, régimen jurídico, uso y funcionamiento del servicio de la Piscina Municipal de Malpartida de Cáceres, propiedad de esta Corporación, a los efectos de promover la práctica del deporte en el Municipio y contribuir así a la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación a las instalaciones de la Piscina Municipal de Malpartida de Cáceres y serán de obligatorio cumplimiento por todos los usuarios de la misma, implicando su uso la aceptación y acatamiento del presente Reglamento.

Artículo 3. Tipo de gestión.

El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres gestionará directamente la prestación del servicio de la Piscina Municipal.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Aforo máximo: es el número máximo permitido, en un momento concreto y determinado, de usuarios o bañistas que pueden permanecer de forma simultánea bien en el recinto o bien en cada una de las piscinas o vasos.
- b) Aforo total: es el número total de usuarios o bañistas que, con carácter general, pueden permanecer de forma simultánea bien en el recinto o bien en cada una de las piscinas o vasos.
- c) Andén: es la superficie horizontal que circunvala el vaso y donde se encuentra los rebosaderos y duchas de baño.
- d) Bañista: es toda persona que procede al baño en cualquiera de los vasos disponibles.
- e) Controlador de aforo: es la persona encargada de velar por el control tanto del acceso al recinto de la Piscina Municipal como del cumplimiento de las normas del presente reglamento por parte de los usuarios.
- f) Merenderos: es la instalación dotada de bancos y mesas acta para recreo y/o comida de los usuarios.
- g) Piscina Municipal: es el recinto completo donde se incluyen todas las instalaciones: vasos, vestuarios, baños, cafetería-restaurante, merenderos, terraza, césped, depuradora, almacén y pista de arena.
- h) Socorrista: es la persona especialmente adiestrada en técnicas de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios.
- i) Taquillero: es la persona encargada de velar por el control del acceso al recinto de la Piscina Municipal.
- j) Terraza: es la superficie destinada exclusivamente para la colocación de mesas de la cafetería-restaurante.
- k) Usuario: es toda persona que accede al recinto de la Piscina Municipal bien como bañista, alumno de cursos o actividades, participante de actividades deportivas, acompañantes o beneficiario de convenio.
- l) Vaso o piscina: es el recipiente o cubeta que contiene una masa de agua única destinada a la inmersión parcial o total del usuario o al baño, independientemente de que existan separaciones o compartimentos dentro del mismo.
- m) Vaso o piscina infantil: es el recipiente o cubeta que contiene una masa de agua única destinada preferentemente a menores de 6 años.

- n) Vestuarios: es la instalación existente a la entrada y destinada tanto a duchas, cambiadores, lavabos y baños públicos.
- o) Zona de baño: es el área formado por los vasos y su andén correspondiente que preferentemente estará limitado por una valla perimetral.
- p) Zona de esparcimiento o recreo: es el resto del recinto excluidas las zonas de baños. Estará formado por el césped, pista deportiva de arena, merenderos, terraza de la cafetería-restaurant, pasillos peatonales y zona de entrada.

CAPÍTULO SEGUNDO. SOBRE EL ACCESO Y EL CONTROL DE AFORO

Artículo 5. Acceso.

1. La Piscina Municipal se encuentra a disposición de cualquier ciudadano que lo desee y podrá acceder mediante alguna de las formas indicadas en el artículo siguiente.
2. El Ayuntamiento podrá limitar el acceso de forma individual, bien por las razones incluidas en la presente Ordenanza o bien por imposición de alguna sanción. Podrá, igualmente, limitar el acceso de forma colectiva bien por razones de interés general o de salud pública. Estas limitaciones no conllevarán obligatoriamente indemnización alguna.

Artículo 6. Formas de acceso.

Los usuarios de la Piscina Municipal podrán acceder mediante alguna de las siguientes formas:

1. Entrada. Adquiriendo la entrada para su uso durante un solo día y cuyo importe se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
2. Abono. Adquiriendo un abono bien individual o familiar, bien mensual o de temporada. El precio del mismo será determinado por la correspondiente Ordenanza Fiscal. Será personal y es obligatorio, siempre que así se requiera, portar el mismo y exhibirlo para poder acceder al recinto.
3. Bonos-piscina. Podrán adquirirse por un total de 10 baños y no son personales por lo que pueden usarse por varios usuarios, sin embargo no podrán utilizarse en el mismo día por usuarios distintos. El periodo de validez del mismo será por una única temporada.
4. Convenio o acuerdo con entidades o asociaciones. Será aquel acuerdo con el Ayuntamiento que por razones sociales, deportivas, educativas u otras de interés general que se consideren, se firme para facilitar el acceso de determinadas entidades o asociaciones.
5. Otras. Cursos y Escuelas Municipales. Son aquellas actividades organizadas bien por el Ayuntamiento o bien por iniciativa privada destinadas a los ciudadanos.

Artículo 7. Requisitos de acceso.

1. Generales.
 - a) Acceder conforme a algunos de los títulos indicados en el artículo anterior.
 - b) Llevar ropa deportiva o de baño y calzado adecuado que no perjudique el césped.
 - c) No portador de ninguna enfermedad transmisible.
 - d) Poseer la higiene necesaria para no poner en riesgo la salubridad del resto de usuarios.
 - e) Queda prohibida la entrada de animales excepto en el caso de “perros guía” para personas con deficiencia visual.
2. Específicos. Por razones específicas de salud o de interés general, podrá establecerse otros requisitos para poder acceder al recinto. Estos deberán estar expuestos en carteles informativos.
3. Derecho de admisión. El personal de la Piscina Municipal podrá denegar la entrada a aquellas personas que no cumplan con los requisitos que se establezcan o por cualquier otro motivo que se considere pueda perturbar el normal uso de las instalaciones o disfrute del resto de usuarios.

Artículo 8. Limitaciones de Aforo.

1. Tanto el aforo general como el aforo máximo, bien del recinto de la Piscina Municipal como de los distintos vasos, podrá limitarse por razones de interés general.
2. Las limitaciones por causas de fuerza mayor o interés general no darán derecho a resarcir el importe de la tasa, salvo que se prolongue más de tres jornadas.

CAPÍTULO TERCERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Derechos de los usuarios:

Son derechos de los usuarios:

- a) El acceso al recinto de la Piscina Municipal conforme al presente Reglamento.
- b) Disponer de las instalaciones en el horario establecido, salvo las excepciones contempladas, en buen estado y accesibles para personas con movilidad reducida.
- c) Recibir el servicio correcto por parte del personal municipal que deberá estar debidamente cualificado.
- d) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja.
- e) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales según la normativa al respecto.
- f) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de la salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- g) La devolución de la tasa correspondiente en caso de incumplimiento de los servicios, salvo en los casos recogidos en el presente Reglamento.

Artículo 10. Deberes de los usuarios

Son deberes a respetar por todos los usuarios de la Piscina Municipal:

- a) Abonar la tasa y/o acreditarse mediante el título correspondiente.
- b) Hacer un adecuado uso de las instalaciones, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa del presente Reglamento.
- c) Respetar el mobiliario y material existente en el recinto de la Piscina Municipal colaborando en su mantenimiento.
- d) Poner en conocimiento del personal municipal cualquier desperfecto existente a la mayor urgencia posible.
- e) Mantener una conducta apropiada y de respeto hacia el resto de usuarios y personal municipal.
- f) Cumplir lo estipulado en el presente Reglamento, en especial lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes, así como a las indicaciones del personal municipal.
- g) Respetar los horarios establecidos.

Artículo 11. Del personal.

1. De los socorristas.
 - 1.1. Los socorristas son el personal contratado con su debida titulación para la vigilancia principalmente de los vasos, así como del resto del recinto de la Piscina Municipal, con conocimientos y dominio en las técnicas necesarias para una buena asistencia a las víctimas de un accidente o enfermedad súbita.
 - 1.2. Los socorristas poseen autoridad dentro del recinto de la Piscina Municipal para instar a los usuarios al cumplimiento del presente reglamento.
 - 1.3. Poseerán facultad para interponer las sanciones necesarias para impedir comportamientos que alteren el normal disfrute del resto de usuarios.
 - 1.4. Deberán ir uniformados en todo momento con serigrafía donde conste el término “Socorrista” y equipados con silbato.
 - 1.5. Antes de la apertura de Piscina Municipal deberán velar por el perfecto estado y el abastecimiento correcto tanto de la enfermería como del resto de material salvavidas.
2. De los taquilleros.
 - 2.1. Los taquilleros son el personal encargado de controlar el acceso de los usuarios al recinto de la Piscina Municipal, así como el acceso y uso de los vestuarios.
 - 2.2. Son los responsables de velar por el cumplimiento de la normativa relativa al acceso que indica el presente Reglamento.

3. De los controladores de aforo.
 - 3.1. Los controladores de aforo son aquellos encargados de velar tanto por el acceso como por el cumplimiento de la normativa indicada en este Reglamento o por el Ayuntamiento.
 - 3.2. Los controladores de aforo son autoridad dentro del recinto de la Piscina Municipal.
 - 3.3. Deberán ir debidamente uniformados y con rotulación de su condición mediante el texto “Control de Aforo”.
 - 3.4. Antes de la apertura de la piscina deberán velar por el perfecto estado de todo lo relativo a acceso y salida de usuarios.
4. Del personal de mantenimiento.
 - 4.1. El personal de mantenimiento de los sistemas de depuración y desinfección, limpieza, jardinería y mantenimiento serán personal propio del Ayuntamiento o, en su caso, perteneciente a una empresa de servicios, siempre y cuando cuente con la cualificación requerida para cada puesto.
 - 4.2. Todo este personal dependerá laboralmente del Concejal delegado del área de deportes y del Coordinador de Deportes del Ayuntamiento.

Artículo 12. Control sanitario.

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de toda la normativa relativa al control sanitario a través de un sistema de control y supervisado por la autoridad sanitaria correspondiente.
2. Para dicho autocontrol y para supervisión y verificación por parte de la autoridad sanitaria, la piscina deberá contar con un plan o procedimiento normalizado de trabajo, adaptado a las características propias de sus instalaciones y del uso del agua, el cual deberá actualizarse siempre que sea necesario.
3. El plan o procedimiento normalizado deberá contener:
 - a) Los planos de las instalaciones con sus dimensiones y características.
 - b) Sistema de señalización.
 - c) Plan de limpieza, desinfección y mantenimiento de instalaciones.
 - d) Plan de calidad del agua: tratamiento, depuración, desinfección, verificación de la calidad, etc.
 - e) Plan de incidencias sanitarias.
 - f) Plan de control de accesos y de aforo.
 - g) Control del personal.

Artículo 13. Horario.

1. Horario. El horario de apertura para usuarios en general será de lunes a domingos, desde las 12:00 hasta las 21:00 h.

2. Limitación de horario. Por razones justificadas podrá limitarse el horario indicado anteriormente o establecer distintos turnos de baño cuando razones de interés general aconsejen la limitación del aforo.
3. La fecha de inicio y de fin de la temporada será fijada cada año por la Alcaldía.

Artículo 14. Usos permitidos

Dentro del recinto de la Piscina Municipal se permite:

- a) El baño en los distintos vasos para todos los usuarios, excepto en el vaso infantil que está reservado a menores de 6 años o personas con movilidad reducida.
- b) El descanso en las zonas de esparcimiento o de recreo.
- c) La utilización de sillas o hamacas de baño
- d) La utilización de las instalaciones del propio recinto como vestuarios, duchas, cambiadores, baños, pista de arena, merenderos, etc.

Artículo 15. Prohibiciones

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- a) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de la instalación municipal.
- b) Utilizar las instalaciones o sus elementos de forma inadecuada o distinta del uso para el que están concebidas.
- c) Deteriorar las instalaciones o el mobiliario.
- d) Impedir el uso de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos.
- e) Acceder con animales, excepto los indicados en el presente Reglamento.
- f) Comer o beber fuera de las zonas habilitadas, excepto para alimentar a niños menores de 6 años.
- g) Fumar en todo el recinto, excepto en las zonas habilitadas.
- h) Ensuciar el recinto, arrojar sustancias o dejar desperdicios fuera de las papeleras o recipientes habilitados.
- i) Entrar en las instalaciones sin el título oportuno.
- j) Realizar cualquier actividad económica lucrativa no autorizada.
- k) Utilizar reproductores de música sin auriculares sin autorización.
- l) Jugar con balones o pelotas, fuera de la pista de arena, cuando se pueda molestar al resto de usuarios.
- m) Introducir cualquier elemento no autorizado.
- n) Introducir en los vasos hinchables de cualquier tipo, salvo los de pequeñas dimensiones para niños menores de 6 años.
- ñ) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban puedan considerarse un acto que incite al odio, a comportamientos violentos, al racismo, la xenofobia o constituyan un desprecio al resto de usuarios.

- o) Comportamientos indecorosos o que puedan perturbar el normal uso del resto de usuarios.
- p) Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.
- q) Introducir armas de cualquier tipo, petardos o similares.
- r) Encender fuego
- s) Realizar reportajes fotográficos o de video sin autorización.
- t) Hacer un uso fraudulento del abono.
- u) Acceder con síntomas de alguna enfermedad infectocontagiosa transmisible. En este caso la persona será responsable directo de las consecuencias que ello genere.
- v) Correr por el andén o saltar al vaso.
- w) Jugar con pelotas o accesorios parecidos, salpicar o molestar al resto de usuarios en los vasos.
- x) Introducir recipientes de vidrio.
- y) Salir de las pista de arena sin ducharse.
- z) Bañarse sin ducharse previamente.

Artículo 16. Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, o empresa que gestione el servicio o servicios anexos al recinto de la Piscina Municipal, no será responsable:

1. De las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo las derivadas por el mal estado de la instalación o de sus equipamientos.
2. De los daños derivados del incumplimiento del presente Reglamento o por el mal uso de las instalaciones o equipamientos.

Artículo 17. Uso de los vasos

1. Vasos de adultos. La Piscina Municipal posee tres vasos de adultos y un vaso infantil para menores de 6 años o personas con movilidad reducida.
2. En caso de superarse el aforo máximo del vaso, tendrán preferencia en el baño los menores de 12 años y los mayores de 65 años.
3. Los socorristas podrán prohibir el acceso a la zona de baño cuando se supere el aforo máximo permitido o por razones de seguridad de los bañistas.
4. Los menores de 10 años solo podrán bañarse acompañados por adulto.

Artículo 18. Uso de los vestuarios.

1. Vestuarios. Los vestuarios serán para el uso de los usuarios en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Los mismos están compuestos por duchas, cambiadores y baños.
2. El acceso a los vestuarios se realizará preferentemente de forma individual.
3. Los menores de 10 años deberán ir acompañados de un adulto.

4. El tiempo de uso de los vestuarios, para cualquiera de los fines indicados, será el estrictamente necesario.
5. Los usuarios de los mismos procurarán un uso debido tanto de las instalaciones como de los recursos existentes: agua, papel higiénico, jabón, etc.

Artículo 19. Uso de las zonas de recreo o esparcimiento

1. Césped. El césped o zona de esparcimiento estará destinada principalmente al descanso y esparcimiento de los usuarios. No podrán realizarse aquellas actividades prohibidas y las que generen molestias al resto de usuarios.
2. Merenderos. Los merenderos serán de libre uso por parte de los usuarios, los cuales tendrán la obligación de dejarlos limpios de objetos y de desperdicios, teniendo la obligación de avisar al personal de la Piscina en caso de desperfecto o suciedad.
3. Pista de arena. La pista podrá utilizarse para la práctica deportiva, preferentemente de vóley, fútbol o balonmano en su modalidad de “playa”. En el caso de existir mayor demanda de la que permite la pista, los turnos se establecerán cada treinta minutos y deberá reservarse en la taquilla de la Piscina Municipal. Será obligatorio al salir de la pista de arena ducharse en la ducha existente a la entrada.

Artículo 20. Servicio de depósito de sillas y hamacas.

1. Por el Ayuntamiento se instalarán vallas de suelo para el depósito exclusivamente de sillas y/o hamacas de playa.
2. Este servicio será gratuito.
3. Los usuarios de este servicio deberán atar dichas sillas o hamacas con una cadena de seguridad.
4. El Ayuntamiento no se responsabiliza del deterioro o pérdida de las mismas.

CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Infracciones

1. Constituyen infracciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos del presente Reglamento.
2. Con independencia de lo contenido en el presente Reglamento, las distintas infracciones podrán generar la responsabilidad civil o penal correspondiente.
3. Las infracciones tendrán la consideración de faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes infracciones:

- a) No utilizar la indumentaria apropiada.

- b) Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- c) Arrojar sustancias o desperdicios fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- d) Fumar, comer o beber alcohol fuera de las zonas habilitadas.
- e) No atender las indicaciones del personal municipal.
- f) Jugar con balones o pelotas, fuera de la pista de arena, molestando al resto de usuarios.
- g) Introducir en el agua elementos prohibidos
- h) Utilizar las instalaciones o sus elementos de forma inadecuada o distinta del uso para el que están concebidas.
- i) Bañarse sin ducharse previamente.
- j) Salir de la pista de arena sin ducharse.
- k) Cualquier otro incumplimiento de los deberes indicados o la realización de actividades prohibidas en el presente Reglamento.

Artículo 23. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes infracciones:

- a) La reiteración en la desobediencia al personal de la Piscina Municipal.
- b) Entrar en el recinto sin presentar el oportuno abono o entrada.
- c) El uso inadecuado de las instalaciones y de su mobiliario cuando los posibles daños que se causen o que podrían causarse, no sean constitutivos de falta leve.
- d) El deterioro de las instalaciones, equipamiento, infraestructuras o mobiliario.
- e) Las faltas de respeto al personal municipal.
- f) No respetar el horario de la Piscina Municipal.
- g) Entrar en el recinto fuera del horario indicado y sin autorización.
- h) Introducir recipientes de cristal.
- i) Acceder con animales no autorizados.
- j) El uso fraudulento del abono o del bono tanto por su titular como por tercera persona.
- k) No abonar la tasa correspondiente.
- l) Comportamientos indecorosos o que puedan perturbar el normal uso del resto de usuarios.
- m) Molestar o salpicar al resto de usuarios de los vasos.
- n) Realizar reportajes fotográficos o de video sin la debida autorización.
- o) Realizar cualquier actividad lucrativa no autorizada.
- p) Encender fuego
- q) El uso desmedido o desproporcionado de los recursos a disposición de los usuarios como el agua de grifos y duchas, el papel higiénico, etc.
- r) La comisión de dos faltas leves en la misma temporada.

Artículo 24. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes infracciones:

- a) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de la instalación municipal.
- b) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, o material de las instalaciones.
- c) La agresión física o verbal al personal de la Piscina Municipal o a otros usuarios.
- d) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban puedan considerarse un acto que incite al odio, a comportamientos violentos, al racismo, la xenofobia o constituyan un desprecio al resto de usuarios.
- e) Introducir armas de cualquier tipo, petardos o similares.
- f) Acceder con síntomas de alguna enfermedad infectocontagiosa transmisible. En este caso la persona será responsable directo de las consecuencias que ello genere.
- g) La comisión de dos faltas graves en la misma temporada.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

- 1. El órgano competente para imponer las sanciones correspondientes será el Alcalde.
- 2. Tanto los socorristas, como los controladores de aforo o taquilleros, así como los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán adoptar la medida extraordinaria de expulsar a aquellas personas que comentan alguna de las faltas incluidas en el presente Reglamento, cuando por su gravedad sea aconsejable para restablecer la normalidad de las instalaciones.
- 3. La graduación de las sanciones se interpondrá dependiendo de la gravedad de las consecuencias, la intencionalidad, la reiteración y la naturaleza del hecho.

Artículo 26. Sanciones.

- 1. Las sanciones podrán ser limitativas del derecho de acceso del usuario, económicas o incluso acumulativas las dos, dependiendo de la graduación y gravedad de la misma.
- 2. Faltas leves:
 - a. Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de un día a una semana.
 - b. Multa de hasta 750 euros.
- 3. Faltas graves:
 - a. Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de 8 días hasta 20 días.
 - b. Multa de 751 a 1.500 euros.
- 4. Faltas muy graves:
 - a. Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de 21 días hasta toda la temporada
 - b. Multa de 1.501 a 3.000 euros.
- 5. Con independencia de las sanciones anteriores, las infracciones muy graves derivarán la responsabilidad que el resto de legislación penal, administrativa o civil conlleven.

Artículo 27. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Lo no incluido en el presente reglamento se regulará por el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.